

47

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que el aquí condenado **WILSON RODRIGUEZ RIVERA** se encuentra actualmente en prisión domiciliaria concedida por este juzgado el 6 de enero de 2021, no obstante, lo anterior el día 31 de enero del año en curso se recibió informe por parte de funcionario de la policía nacional en el que ponía de presente que el sentenciado fue capturado ese mismo día en inmediaciones del barrio terrazas de esta ciudad por hallarse fuera de su domicilio. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022

TATIANA SOFIA GONZALEZ GARCIA
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **WILSON RODRIGUEZ RIVERA** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como dan cuenta el siguiente informe:

- a) Con informe allegado por el Subintendente de la policía nacional Deibys Montaguth Escalante se tuvo conocimiento que el sentenciado fue capturado fuera de su domicilio el día 31 de enero de 2022 en inmediaciones del barrio terrazas de esta ciudad, cuando la dirección donde debe estar cumplimiento con la prisión domiciliaria es el **LOTE 1 VEREDA LA ESPERANZA BARRIO LA ESPERANZA DE PIEDECUESTA SANTANDER.**

En virtud de lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal. En consecuencia se dispone:

- 1. DAR APLICACIÓN** al Artículo 477 del Código de Procedimiento Penal en aras de estudiar la eventual revocatoria de dicho beneficio previo a correr los traslados de ley.
- 2. CORRASE** traslado al sentenciado por el término de TRES DIAS, a fin que presente las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 3.** En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo, **INFORMÁNDOLE** que el aquí condenado se encuentra actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria en el **LOTE 1 VEREDA LA ESPERANZA BARRIO LA ESPERANZA DE PIEDECUESTA SANTANDER.**

Una vez obtenido el nombre del abogado designado por la defensoría, procédase de manera **INMEDIATA** a correr traslado del informe

presentado por el INPEC para que se presente las explicaciones del caso y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su asistido.

4. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ